



ANTECEDENTES

- I. El 07 de diciembre de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió, a través del Sistema INFOMEX, y posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur**, la siguiente solicitud de información

"Solicito de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat):

1. Todos los documentos, oficios, contenido de correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, que funcionarios públicos de ésta, adscritos a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, y de su Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, hayan recibido de parte de la persona jurídica Promotora Arena Blanca, S.A. de C.V., incluyendo claro ésta, de parte de sus representantes, apoderados, factores o empleados, por el período que va del 01 de enero del 2015 hasta la fecha en que se dé contestación a ésta solicitud de información, DIVERSOS a los que obren en el expediente 03/MP-0017/08/15 relativo al procedimiento de evaluación del proyecto, Garza Blanca Los Cabos (03BS2015TD061). 2. Todos los documentos, oficios, contenido de correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, que funcionarios públicos de la Semarnat adscritos a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, y de su Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, hayan EMITIDO, dirigidos la persona jurídica Promotora Arena Blanca, S.A. de C.V., incluyendo claro ésta, de parte de sus representantes, apoderados, factores o empleados, por el período que va del 01 de enero del 2015 hasta la fecha en que se dé contestación a ésta solicitud de información, DIVERSOS a los que obren en el expediente 03/MP-0017/08/15 relativo al procedimiento de evaluación del proyecto, Garza Blanca Los Cabos (03BS2015TD061). 3. Todos los documentos, oficios, contenido de correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, que funcionarios públicos de la Semarnat, adscritos a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, y de su Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, hayan GENERADO, relativos al proyecto previamente identificado, Garza Blanca Los Cabos, o al persona jurídica, Promotora Arena Blanca, S.A. de C.V., por el período que va del 01 de enero del 2015 hasta la fecha en que se dé contestación a ésta solicitud de información, DIVERSOS a los que obren en el expediente 03/MP-0017/08/15 relativo al procedimiento de evaluación del proyecto, Garza Blanca Los Cabos (03BS2015TD061). 4. Todas las autorizaciones, permisos, licencias, y concesiones, que la Semarnat haya otorgado a la persona jurídica Promotora Arena Blanca, S.A. de C.V., o bien de los que ésta sean titular, que se encuentren vigentes, o bien que le hayan sido otorgados en el periodo que va del 01 de enero de 2015, hasta la fecha que se dé contestación a la presente solicitud de información." (SIC)

- II. El 16 de febrero de 2016, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur**, emitió el oficio número **SEMARNAT-BCS.DG.135/2016**, mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que la información solicitada se encuentra clasificada como **parcialmente confidencial** debido a que contiene datos personales tales como: **Nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, domicilio personal y Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** incluidos en el **Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y en materia laboral y ESCRITURA 55,772 VOLUMEN 1,180** de fecha 17 de noviembre de 2015 dando fe el titular de la Notaría Pública tres en la ciudad de La Paz, Baja California Sur el Lic. Carlos Arámburo



Romero. Lo anterior con fundamento en los artículos 18, fracción II y artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracciones III y IV de su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, el relativo al **domicilio particular**.
- V. Que el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) estableció en la **Resolución 2955/15**, que la **nacionalidad** es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con el Estado. En este sentido, la nacionalidad de una persona se considera como un dato personal de carácter confidencial en términos del artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, criterio que resulta aplicable al presente caso.
- VI. Que en la **Resolución 4214/13** el INAI señaló que el **lugar y fecha de nacimiento**, son datos de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción II y artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos, criterio que resulta aplicable al presente caso.
- VII. Que el INAI emitió el **CRITERIO 09-09**, el cual establece que el **RFC** de las personas físicas es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al



nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, criterio que resulta aplicable al presente caso.

- VIII. Que el Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur**, a través del oficio número **SEMARNAT-BCS.DG.135/2016**, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, domicilio personal y RFC**, por lo que respecta a la **nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento y RFC**, estos fueron objeto de análisis en los Considerandos que anteceden, por lo que respecta al **domicilio personal** se considera que se trata de información concerniente a una persona física, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de ese mismo ordenamiento legal; además, el **domicilio particular (relativo al domicilio personal)** está expresamente considerado como información confidencial, al tratarse de un dato personal señalado en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales** como se señala en el oficio número **SEMARNAT-BCS.DG.135/2016** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo y Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracciones III y IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 47/2016 DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600384915.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur**, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 17 de febrero de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales